



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1964

Armenia, 16 de Julio de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

534. Decreto 000778 de 16 de Julio de 2012 “ POR EL CUAL SE INCORPORA PERSONAL DE CARRERA EN LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ”1

DECRETO NÚMERO 000778 DE 16 DE JULIO DE 2012

“POR EL CUAL SE INCORPORA PERSONAL DE CARRERA EN LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y la ordenanza No 009 de 2012;

CONSIDERANDO

Que la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, mediante Ordenanza No. 009 y 021 de 2012, otorga facultades pro tempore a la Señora Gobernadora para modernizar la estructura orgánica de la Administración Central y de los Entes Descentralizados del Departamento del Quindío, con el objeto de fortalecer, mejorar y modernizar la estructura del departamento conforme a los lineamientos de la ley 909 de 2004 y fortalecimiento de la gestión pública moderna.

Que el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la ley 909 de 2004 fue elaborado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con fundamento en el Convenio No. 046 que fuera suscrito con el Departamento del Quindío.

Que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, asesoró y acompañó a la gobernación del Quindío en la elaboración del estudio técnico que comprende el proceso de reorganización y modernización de la estructura administrativa y de la planta central, para ajustarla a las metas y propósitos trazados en el Plan de Desarrollo Gobernación del Quindío, para asegurar la modernización y renovación de la administración pública departamental, asegurar el cumplimiento de competencias constitucionales y legales, mejorar la prestación de servicios a cargo del ente territorial para satisfacción de la comunidad, fortalecimiento del rol público con el fortalecimiento institucional del departamento, facilitar la gestión de la gerencia pública, hacer más ágil y eficiente los procesos y procedimientos del departamento, fortalecer la gestión de calidad en un escenario de visibilidad y transparencia con agenda de conectividad y tecnología.

Que el decreto ley 019 de 12 de enero de 2012, establece en el artículo 228, que modifica la ley 909 de 2004, lo siguiente:

ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal...

Que para la modificación y adopción de la nueva planta de personal para la administración central de la Gobernación del Quindío, se llevó a cabo el desarrollo del estudio técnico establecido por la ley, a través de la Escuela Superior de Administración Pública, lo que fundamenta precisamente la modificación de la planta de personal para la Administración Central de la Gobernación del Quindío.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades estatales.

Que el diagnóstico derivado del estudio técnico realizado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, demuestra que hay falencias y deficiencias en la asignación de funciones y competencias en los diferentes cargos por niveles de la entidad, esta misma situación se encontró en los procesos y procedimientos que tiene establecidos en ente, fallas que hay que mejorar ya que dificultan el cumplimiento de aspectos misionales, competencias, responsabilidades haciendo ineficiente la gestión de la Gobernación del Quindío.

Que desde este contexto, es menester el ajustar, adecuar y modernizar la estructura de la administración central de la Gobernación del Quindío, para el mejoramiento en el cumplimiento de sus competencias, sus funciones, y aspectos misionales, así como mejorar la atención a los usuarios internos y externos, y asumir de manera individual, y en equipo, los procesos y procedimientos al fin de generar mayor eficiencia administrativa, financiera y técnica en toda la gobernación del Quindío.

Que con el fin de garantizar eficiencia y eficacia en la gestión y desarrollar a cabalidad las competencias asignadas por la constitución y la ley, y cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo “Gobierno Firme, Por Un Quindío Más Humano”, se estableció la política y programa de una administración moderna y eficiente, haciéndose necesario revisar, actualizar, ajustar, reestructurar y modernizar la Estructura Administrativa del Departamento del Quindío.

Que conforme lo autoriza la Ley 617 de 2000, se han hecho los ajustes en las apropiaciones de la actual vigencia, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal para el pago de las liquidaciones y/o indemnizaciones, a que haya lugar como consecuencia de la reestructuración, atendiendo a lo dispuesto en la ley 909 de 2004.

Que la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios 1227 de 2005 y 1747 2006 fija los procedimientos para incorporar a los servidores públicos titulares de los cargos suprimidos, en los empleos iguales o equivalentes que se hayan creado en las nuevas plantas de personal establecidas mediante los actos administrativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, "Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización.

En complemento de lo anterior, el artículo 45 de la Ley 909 de 2004, establece: Efectos de la incorporación del empleado de carrera administrativa a las nuevas plantas de personal. Cuando la incorporación se efectúe en un empleo igual no podrán exigirse requisitos distintos a los acreditados por los servidores al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo suprimido. Cuando la incorporación se realice en un empleo equivalente, deberán acreditarse los requisitos exigidos por la entidad que esté obligada a efectuarla, de conformidad con el manual específico de funciones y requisitos de la misma.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, ya referido, es de aclarar que existen dos hipótesis para la incorporación de empleados en las nuevas plantas de personal establecidas con ocasión de la reforma administrativa objeto de las precisiones realizadas en el presente acto. La primera se refiere a empleos iguales y la segunda a empleos equivalentes.

Los empleos iguales no ofrecen ninguna dificultad para los procesos de incorporación. Sin embargo, en el caso de los empleos equivalentes, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por Decreto 1746 de 2006, modificatorio del artículo 89 del decreto 1227 de 2005, que establece: "Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual

igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10 % de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

De conformidad con lo expuesto, no se configura supresión efectiva del empleo en ninguno de los siguientes eventos:

1. Cuando el empleo mantiene su denominación, grado salarial y las mismas funciones.
2. Cuando el empleo es equivalente, en cuyo caso:
 - a. Modifica su denominación o nombre pero sus funciones son iguales o similares al de la supresión legal realizada mediante cada decreto en particular-, sus requisitos de estudio y experiencia y competencias que se exigen son iguales y;
 - b. Su asignación básica mensual es igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10 % de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

En caso de incorporación a empleos iguales, a los empleados de carrera no se les puede exigir requisitos distintos a los que acreditaron cuando ingresaron a la carrera. Mientras que si se trata de empleos equivalentes, para los cuales se exigirían requisitos diferentes, el respectivo manual de funciones y de requisitos, de la nueva entidad deberá mantener los mismos requisitos exigidos para el desempeño de los cargos suprimidos.

En cuanto a la naturaleza de los actos administrativos para quienes ejercen empleos en provisionalidad, relativos a la vinculación de los mismos a las nuevas plantas de personal que se hayan establecido, es necesario considerar lo dispuesto en el decreto 1227 de 2005, que establece en su artículo 96, parágrafo 1º lo siguiente: Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."

Por tanto, ni en el caso de los empleados de carrera administrativa, ni en el caso de los empleados provisionales, se les vincula a las nuevas plantas mediante un nuevo nombramiento, sino, que se les incorpora a los empleos iguales o equivalentes, según el caso, en las condiciones ya expuestas.

Que en la planta de cargos central no se cuenta con vacantes definitivas de auxiliar administrativo grado (7) para incorporar al personal que tiene derechos de carrera en los mencionados empleos

Que por decreto se estableció la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del departamento

Que los funcionarios incorporados por el presente decreto ostentan derechos de carrera y cumplen con los requisitos para el cargo en el cual se incorpora

En los demás aspectos relativos a supresiones efectivas de los empleos, si a ellas hubo lugar, se aplican las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar en la planta central de personal de la secretaria de educación departamental- Gobernación del Quindío a los siguientes funcionarios que ostentan derechos de carrera

NOMBRE	CÉDULA	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO	ÁREA DEPENDENCIA	F. FINANCIACION
SANDRA MILENA MONCADA RENDON	41.929.481	Profesional Universitario	03	Jurídica	S.G.P
ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS	41.939.031	Profesional Universitario	03	Jurídica	S.G.P
MARIA CRISTINA DUQUE VARGAS	24.572.029	Profesional Universitario	03	Planeamiento educativo: planes y programas	S.G.P
MERCEDES CECILIA RAVE ARBOLEDA	41.888.285	Profesional Universitario	03	Dirección administrativa y financiera-financiera	S.G.P

MARTHA JULIETH MARIN CASTRILLON	41.893.529	Profesional Universitario	02	Dirección calidad educativa (evaluación)	S.G.P.
ALBERTO MORA ARENAS	9.777.957	Técnico operativo	03	Dirección administrativa y financiera (tesorería)	S.G.P

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar en la planta de personal de las instituciones educativas del departamento a los siguientes funcionarios que ostentan derechos de carrera

NOMBRE	CÉDULA	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ALBA MARINA DUQUE RIOS	41.889.614	Auxiliar administrativo	07	Gabriela Mistral
GLORIA MARÍN MONTEALEGRE	41.889.920	Auxiliar administrativo	05	Libre
ELVIA JANETH ARIAS MARTINEZ	41.944.180	Auxiliar administrativo	07	Fundadores
NIDIA VANEGAS SOLANO	41.904.197	Auxiliar administrativo	07	Liceo Quindío
LUZ ESTELLA MARQUEZ	24.572.853	Auxiliar administrativo	07	Robledo
GLADYS RAMÍREZ RUIZ	41.886.528	Auxiliar administrativo	07	Instituto Tebaida
LEONOR VILLEGAS GAVIRIA	25.017.229	Auxiliar administrativo	06	Instituto Quimbaya
JAIRO LOAIZA CASTRO	7.506.186	Auxiliar administrativo	07	Segundo Henao

ARTICULO TERCERO: Los funcionarios incorporados tomarán posesión de su cargo en los términos establecidos en la ley 909 de 2004 en la oficina de Talento humano de la Secretaria de Educación departamental - Gobernación del Quindío o en la dependencia que se delegue para tal fin

Dado en la Gobernación del Quindío, de la ciudad de Armenia, a los Dieciséis (16) días del mes de julio de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora

Proyectó: Equipo Técnico Modernización 2012

Revisó: Jhon Didier Grisales y Andrés Mauricio Quiceno

María Victoria Fernández Garzón- Secretaria de Educación

Ángela María Londoño Villegas-Asesora Jurídica SED